INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de diciembre de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00363 00**
Demandante: NÉSTOR DANILO CASTRO MENDOZA
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

AUTO

Procede el Despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago pretendida por NÉSTOR DANILO CASTRO MENDOZA**.**

En audiencia del 05 de marzo de 2018, fue aprobada conciliación entre el señor Néstor Danilo Castro Mendoza y la Clínica Martha S.A., comprometiéndose esta última a pagarle al demandante la suma de $5.000.000, los cuales serían pagados el día 16 de abril de 2018 a través de transferencia electrónica.

El 12 de junio de 2018, el demandante, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada, como quiera que no dio cumplimiento a la conciliación.

No obstante, el 13 de septiembre de 2018, la demandada Clínica Martha S.A., allegó documento denominado ¨ver pago de nómina Colombia¨ en el que señala que el día 22 de agosto de 2018 realizó la transacción No. 4076151 al señor Néstor Danilo Castro Mendoza, por la suma de $5.000.000.

En auto del 22 de octubre de 2018, se dispuso correr traslado al demandante de los documentos allegados por la demandada, sin embargo, éste guardó silencio.

Ante el silencio guardado por el demandante respecto de los documentos allegados por la Clínica Martha S.A., esta agencia judicial se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, dado que los referidos documentos acreditan el cumplimiento de lo acordado en la diligencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor NÉSTOR DANILO CASTRO MENDOZA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos originales a la parte actora, conservando una copia íntegra en el expediente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb26cb8cb3f0e4191e1681a446e1723ca15bb11b78dbb1e072cdf42fe0114fe9
Documento generado en 04/09/2020 04:33:30 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 043** del **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf97e87ac9af8fd91c52e0439e278a9f05b4ef0dd7b76bb2bcf4d142d525c2d**
Documento generado en 04/09/2020 08:54:08 a.m.